

XXIV. LA DEMOCRACIA Y EL JUEZ CONSTITUCIONAL*

Muy respetables senadoras y senadores de la República:

Faltan las palabras para expresar las emociones que me produce este momento. Tengo el alto honor de comparecer ante ustedes a fin de participar en uno de los sucesos más trascendentes de la vida republicana: la designación de un ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo anterior por sí solo constituye una distinción a mi persona y un pasaje inolvidable en mi vida, que hoy comparto con familiares y amigos. Además me honra haber sido incluido en esta terna al lado de dos juristas con quienes me une la amistad cordial y el compañerismo generoso.

La encomienda de ser ministro de la Suprema Corte de Justicia se encuentra entre las de mayor importancia y responsabilidad en la vida de la Nación. La función judicial en general ya es algo que inspira respeto. Calificar a nuestros semejantes es una tarea que requiere distintas virtudes y capacidades técnicas, para llevar con justicia la ley al caso particular. Si así resulta de manera general, la impartición de justicia constitucional viene acompañada de problemas adicionales que pueden resumirse en uno solo: *su relación con la democracia*.

Por esta razón, y con la finalidad de dar contenido material a la comparecencia a que se refiere el artículo 96 constitucional, centraré mi exposición en la manera en que entiendo debe un ministro de la Suprema Corte realizar sus funciones en una democracia constitucional y lo que implica su actuación en la justicia constitucional de nuestros días.

El juzgador constitucional lidia cotidianamente con los más significativos conflictos de la sociedad. Su tarea consiste en hacer valer los valores, princi-

* Publicado en *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, México, Porrúa, núm. 13, enero-junio de 2010, pp. 14-17. Corresponde al discurso pronunciado con motivo de la comparecencia ante el Senado de la República en el procedimiento de designación de *ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación* (1 de diciembre de 2009).

pios y normas de la Constitución, que rigen esencialmente la actuación de los órganos del Estado pero también los aspectos más fundamentales de la vida de los ciudadanos. En todo problema constitucional no se debate únicamente la situación jurídica de los interesados, sino también la configuración y contenido de los derechos y libertades fundamentales, así como el sano funcionamiento de los poderes públicos. Las sentencias constitucionales, más allá de resolver la cuestión efectivamente planteada, trascienden a la estabilidad social, económica y política del país. Por eso debe el juez constitucional tener una especial prudencia, teniendo como parámetro la mejor manera de realizar el proyecto de nuestra Ley Suprema.

La Constitución es expresión normativa del ideal de convivencia que desea el pueblo mexicano; es el «sistema de vida» que los ciudadanos de este país hemos plasmado en su texto alrededor de su ideal democrático, como indica su artículo 3.º, a cuya realización aspiramos sin distinción de género, posición o pensamiento. Con la Ley Fundamental, el pueblo de esta gran Nación ha comprometido su vida en alcanzar altos y grandes objetivos; por eso su salvaguardia judicial es una función republicana, correspondiente a la «cosa pública», a aquello en que todos estamos interesados.

Los ministros de la Suprema Corte sirven a estos altos y grandes objetivos que el pueblo se ha señalado en la Ley Fundamental. No es el único actor en su realización y tampoco el más importante: antes que a él, la Constitución ha encomendado esta tarea a servidores públicos más cercanos a los ciudadanos, como los integrantes de esta Cámara Parlamentaria. Sin embargo, el encargo de la justicia constitucional no es de poca monta: consiste en defender estos principios que dirigen y orientan nuestra vida pública y con ello la voluntad popular que los ha establecido.

Lo anterior justifica que esta función recaiga sobre un órgano que debe caracterizarse por su *independencia y objetividad*, porque el verdadero imperio de la Constitución implica que los conflictos sean resueltos con estricto apego a sus disposiciones, para hacer efectivos los ideales del pueblo mexicano.

Esta *objetividad* precisa del esfuerzo de los juzgadores de superar sus convicciones personales jurídicas e ideológicas. Creo posible —y aquí es donde juega un papel importante la *independencia judicial*—, que todo juez puede y debe llevar a cabo su labor ajeno a las presiones sociales y desprendiéndose de sus condicionamientos personales, para garantizar un grado de suficiente objetividad en la impartición de justicia; y este imperativo lo considero más intenso para uno que tiene a su cargo pronunciar el derecho que expresa el texto constitucional.

En los últimos tres lustros la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido reforzada para servir a este propósito. Su actuación vela para que los derechos fundamentales de los ciudadanos no sean agraviados; es árbitro de las diferencias entre los diversos órdenes jurídicos de gobierno del Estado y se le ha concedido el poder de expulsar del sistema jurídico las leyes que contravengan la Constitución, incluso las concernientes a la difícil materia electoral; y además, tiene en su objetada pero existente facultad de investigar las violaciones graves a las garantías individuales, una atribución que la ubica en el centro de complejos problemas de nuestra vida pública.

XXIV. LA DEMOCRACIA Y EL JUEZ CONSTITUCIONAL

Sin entrar en detalles, la Suprema Corte de Justicia de la Nación es tan poderosa como cualquier otro Tribunal Constitucional. Este poder, sin embargo, no es omnipotente. Su límite lo marca la propia Constitución; pese a su abstracción, los términos abiertos previstos por el Constituyente tienen significados limitados que demarcan las potestades del juzgador. «Democracia», por ejemplo, puede significar en situaciones muy específicas cosas distintas para cada uno de nosotros, pero siempre estaremos de acuerdo en que este principio impone el respeto a los derechos fundamentales y también un margen al legislador para que en representación de los ciudadanos expida las normas que regulen nuestra vida social.

Además, en alguna medida el juzgador constitucional siempre se encuentra vinculado a las resoluciones que preceden a la que hoy le ocupa; y en ello radica también la constancia de la Ley Fundamental como guía permanente de la vida pública. No obstante, debe indicarse que precisamente por lo mismo, para que la Constitución siga siendo el faro de la sociedad, el juzgador debe mantener una apertura de criterio, para estar en condiciones de percibir sus cambios y necesidades, o incluso reflexionar nuevamente sobre ideas ya establecidas; pero sólo de haber razones de gran peso y mostrando firmes y persuasivos argumentos, podría apartarse de las interpretaciones previas que le vinculan.

El sentido democrático sustantivo de la justicia constitucional puede verse en diversos aspectos: 1) en la vigencia de los derechos fundamentales; 2) en el respeto al legislador y a otros titulares del poder público; 3) en la defensa del diseño orgánico de la ley suprema, especialmente en cuanto a las relaciones entre sus órdenes de gobierno, y 4) aun en su misma interpretación constitucional. Me referiré a cada uno de ellos.

1. Los derechos fundamentales son la piedra angular del sistema constitucional; incluso la democracia misma carecería de todo sentido, si no apuntara en último término a lograr una vida de dignidad para las personas. Es inconcebible vivir dignamente en la inequidad y sin las libertades que efectivamente promete nuestra Constitución.

En el cada vez más pequeño mundo en que nos tocó vivir, la protección de la dignidad humana que impone la Constitución, también requiere atender los compromisos que nuestra Nación ha adquirido ante la comunidad internacional. Como ustedes saben muy bien, son muchos los convenios celebrados por México, en que hemos adquirido la obligación de respetar los derechos humanos.

Los problemas que esto crea son complejos al momento de aplicar estos derechos de fuente internacional. Su solución requiere un amplio conocimiento jurídico que trasciende el ámbito estrictamente constitucional. Son muchos los retos que tan sólo la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos trae para la justicia constitucional mexicana. Resolverlos adecuadamente y motivar el *diálogo jurisprudencial* será tarea de nuestro Máximo Tribunal en los próximos años y en ello nos jugamos nada menos que la plena protección de la dignidad de las personas y el prestigio de nuestra Nación ante el mundo.

2. El sistema democrático es además límite para los jueces constitucionales. Aunque la indeterminación de la Carta Magna otorga a su intérprete amplias posibilidades de actuación, no debe llegarse al extremo de desconocer las funciones

de los órganos directamente representativos del pueblo, que también constituye otro de los principios a salvaguardar por la justicia constitucional. El respeto a las atribuciones de otros órganos no es un mero principio ético que debe regir la justicia constitucional, sino un mandato jurídico del más alto rango.

3. Otra de las más importantes tareas de la justicia constitucional es salvaguardar el diseño orgánico de nuestra Constitución. También en él puede advertirse una inclinación democrática: el federalismo y el municipio libre permiten a los ciudadanos de distintas regiones y localidades, resolver lo más conveniente a sus propias necesidades según ellos mismos las viven. Quienes provenimos de los Estados de la República y hemos habitado esta capital, sabemos que aquí las cosas pueden verse muy diferentes a como son y que a pesar de compartir ideales comunes podemos tener diversidades importantes.

Un juzgador constitucional igualmente debe ser sensible a la composición pluricultural de nuestra Nación. Debe tener la visión y sutileza necesaria para percibir cuándo hay que respetar la autodeterminación regional y local, y cuándo es indispensable hacer valer nuestros principios comunes. La gran complejidad actual de nuestro ordenamiento incluye problemas ocasionados por las facultades concurrentes entre los distintos órdenes de gobierno y numerosos conflictos por la interpretación de las leyes que las distribuyen; varias controversias constitucionales han sido promovidas por esta causa y eso hace necesaria una visión amplia que pueda resolver estas dificultades con el mayor equilibrio para los integrantes del Estado mexicano.

4. La legitimidad de la interpretación judicial de la Constitución no solamente proviene de una férrea e implacable argumentación racional. El juzgador constitucional debe buscar que sus decisiones sean en realidad persuasivas para los ciudadanos y que éstos formen un consenso sobre el sentido que dan a la Ley Fundamental. Lo anterior tiene diversas vertientes: sin perder el rigor técnico, el juez debe acercar el Derecho constitucional a los justiciables y a los ciudadanos, siendo claro en sus resoluciones y llano en su lenguaje; atender y comprender las necesidades y tendencias sociales que resultan de la continua transformación de la vida; y considerar que en todo asunto bajo su decisión se haya la opinión de los mexicanos sobre lo que quiere decir su Ley Fundamental.

El juez constitucional debe percibir lo anterior y considerar que la interpretación de la Carta Magna ocurre dentro de un *espacio de discusión pública* mucho más amplio que el análisis de un expediente y sin perder de vista a la vez los derechos concretos de los justiciables en el caso particular. Este equilibrio debe hacerlo bajo la consigna de que antes servirá a los principios constitucionales que al deseo de ganar simpatía, pues aquéllos son el verdadero mandato popular a que está sometido.

Nuestro Derecho procesal constitucional ofrece vías formales y legítimas para que la Suprema Corte reciba este influjo de los más diversos actores sociales y lo considere al resolver. Un juez encargado de atribuir significado a la Ley Fundamental, no puede soslayar este aspecto político de su función, consistente en lograr el consenso social sobre lo que quiere decir la Carta Magna.

La Constitución es la ley que nos rige a todos y su contenido se ha establecido en beneficio de todos. El juez constitucional debe estar plenamente conscien-

XXIV. LA DEMOCRACIA Y EL JUEZ CONSTITUCIONAL

te de que su actuación repercute en nuestra democracia sustantiva para bien de todos los mexicanos, especialmente en los difíciles momentos sociales y económicos que atraviesa nuestra Nación.

Este es mi pensamiento sobre la justicia constitucional y lo que creo debe ser la actuación de un ministro de la Suprema Corte en una democracia.

Confío plenamente en que esta Alta Cámara elegirá a la persona idónea entre quienes nos presentamos ante ella, para encomendarle esta trascendental labor.

Muchas gracias por su atención.